

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - Denominación y naturaleza jurídica: EL FONDO DE EMPLEADOS FINAGRO, Cuya organización y funcionamiento se rige por los estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la resolución No. 0577 del 21 de marzo de 1995 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas – DANCOOP.

Este fondo, distinguido con la sigla de **FONDEFIN**, además de sus estatutos se rige por las disposiciones legales, en especial por las contenidas en el Decreto No. 1481 de 1989 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2º- Domicilio y ámbito de operaciones: El domicilio principal del Fondo es la ciudad de Bogotá, y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional. Dentro de este, a juicio de la Junta Directiva, **FONDEFIN** podrá establecer las seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias, que considere convenientes para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3º- Duración: El tiempo de duración de **FONDEFIN** será indefinido, pero podrá liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, (Decreto 1481/89).

CAPITULO II

OBJETO. ACTIVIDADES. SERVICIOS

ARTÍCULO 4º - Objetivos: **FONDEFIN** tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, mediante la prestación de servicios a éstos y a sus familiares, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
2. Fomentar el ahorro de sus asociados y suministrar a los mismos, prestamos en diversas modalidades.

3. Prestar servicios de previsión; solidaridad y bienestar social a los asociados que permitan la satisfacción de necesidades tales como salud, educación, recreación, consumo, etc., directamente o por intermedio de otras entidades, de acuerdo con sus posibilidades y con la normatividad vigente.
4. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
5. Mantener optimas relaciones entre el FONDO y FINAGRO y las entidades adscritas y vinculadas a éste, que determinan el vínculo común de asociación, conservando el reciproco respeto institucional y acrecentado la armoniosa cooperación entre el Fondo y las mencionadas entidades.
6. Propiciar la integración en todas sus formas entre el fondo, otros fondos de empleados y otras organizaciones del sector de la economía social.

ARTÍCULO 5° - Actividades: Para el cumplimiento de sus finalidades **FONDEFIN**

para desarrollar las siguientes actividades.

1. Recibir y mantener ahorros en depósitos e inversiones para cuenta de los asociados, de quienes además recibirá las aportaciones correspondientes.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades; de acuerdo con los presentes estatutos y con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda, salud, educación, recreación, vehículo, consumo, etc., de sus asociados.
4. Contratar o convenir con otras entidades la prestación de servicios a los asociados de **FONDEFIN** y a sus familiares en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, consumo, etc., cuando no sea posible la prestación directa de los mismos por el FONDO.
5. Celebrar con FINAGRO todo tipo de convenios o contratos, considerando su carácter de entidad generadora de vínculo común de asociación a **FONDEFIN**.
6. Realizar los actos y celebrar los contratos que convengan para la conservación e incremento de los recursos de **FONDEFIN**, con el fin de fortalecer su patrimonio o de lograr la mejor prestación de los servicios sociales.

7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el Fondo podrá realizar dentro del objetivo social toda clase de actos y contratos, así como toda clase de actividades lícitas y permitidas a los fondos de empleados por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º - Servicios: FONDEFIN prestará los servicios de ahorro y crédito únicamente a sus asociados. En cuanto a los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá expender su prestación a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos, hermanos y sobrinos de los asociados. La junta directiva, de acuerdo con las posibilidades de **FONDEFIN**, irá determinado entre los familiares mencionados aquellos a quienes se extenderán los servicios.

Del mismo modo la Junta Directiva dispondrá sobre la organización administrativa necesaria para la prestación de los servicios propios del objeto social de **FONDEFIN**.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º- Vinculo de Asociación: para ser asociados a FONDEFIN se requiere:

1. Ser trabajador de FINAGRO.
2. Trabajar en FINAGRO mediante empresa de servicios que provea personal temporal.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociados una vez sea aprobada por parte de la Junta Directiva de FONDEFIN la solicitud de afiliación y se haya realizado el primer aporte.

PARÁGRAFO 2: Podrán continuar siendo asociados a FONDEFIN los exempleados de FINAGRO y los pensionados, previo cumplimiento del Reglamento de exempleados y pensionados establecido por la Junta Directiva, vigente al momento de la solicitud de continuidad en el Fondo.

ARTÍCULO 8º- Requisitos de Admisión: Para ser admitido como asociado de FONDEFIN deberá cumplirse los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de empleado de planta de FINAGRO o de personal temporal y haber cumplido el periodo de prueba.
2. Diligenciar debidamente la solicitud de admisión.
3. Presentar solicitud escrita de afiliación.
4. Ser legalmente capaz.
5. Suscribir el acta de constitución o ser admitidos con posterioridad por la Junta Directiva, previo el lleno de la formalidad exigida para su ingreso.
6. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, con destino a **FONDEFIN** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes en el presente estatuto.

ARTÍCULO 9° - Carácter de asociado: El carácter de asociado se adquiere una vez cumplidos los requisitos estipulados en el artículo anterior y decidida la admisión por la Junta Directiva, Hechos que determinarán la inscripción del asociado en el registro social.

Los asociados fundadores ostentan tal carácter en virtud de la suscripción del acta de constitución.

ARTÍCULO 10° - Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociados de **FONDEFIN** se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Pérdida de los requisitos estatuarios sobre el vínculo de asociación.
3. Exclusión.
4. Muerte del Asociado: En este caso se aplicará el procedimiento contemplado en el párrafo del artículo 25 de los Estatutos.

ARTÍCULO 11° - Retiro Voluntario: El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva. Este organismo aceptará el retiro si el asociado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con **FONDEFIN** y si no se adelanta procedimiento interno frente a él por haber incurrido en causales de exclusión o de suspensión.

La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre el retiro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del escrito correspondiente. Si no lo hiciese en ese término, se entenderá que acepta el retiro.

ARTÍCULO 12° - Reintegro al Fondo: El asociado que por retiro

voluntario dejase de pertenecer a **FONDEFIN** y desee reincorporarse, tendrá una restricción por vínculo de asociación: al primer retiro tendrá una sanción moral de tres (3) meses y el segundo retiro la sanción moral será de seis (6) meses. Se aclara que estas sanciones se aplicarán para retiros que se presenten en el mismo año calendario.

La Junta Directiva resolverá discrecionalmente sobre estas solicitudes con base a la reglamentación que se expida, teniendo en cuenta la seriedad de las afiliaciones y el desarrollo normal de las actividades de **FONDEFIN**.

La fecha de aceptación de la solicitud de ingreso determina la nueva vinculación del asociado para todos los efectos. El tiempo de vinculación anterior no se tendrá en cuenta para precisar la antigüedad.

ARTÍCULO 13° - Perdida del vínculo común: El asociado a FONDEFIN que se retire de FINAGRO por cualquier motivo, y desee continuar siendo asociado de FONDEFIN, podrá conservar su vinculación al Fondo si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de exempleados y pensionados de Finagro para ser asociado de Fondefin establecido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14° - Derechos: Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **FONDEFIN** y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y en los reglamentos.
2. Participar en las actividades de **FONDEFIN** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Participar en las reuniones de la Asamblea General y tomar parte en las decisiones a cargo de ésta mediante el voto, que será uno solo por asociado.
4. Elegir y ser elegido de acuerdo con los estipulados en los presentes estatutos.
5. Ser informados de la gestión de **FONDEFIN** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
6. Fiscalizar la gestión de **FONDEFIN** por medio de los órganos estatutarios de control o mediante el examen de libros, balances y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos determinados en los estatutos y reglamentos.
7. Presentar las quejas fundamentadas que se tengan a los organismos correspondientes.
8. Recibir los aportes sociales y los ahorros permanentes de que sea titular al retiro de la empresa.

9. Retirarse voluntariamente de **FONDEFIN** y
10. Los demás que consagren las leyes o estén previstos en estos estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 15° - Deberes: Son deberes de los asociados:

1. Conocer los estatutos y las reglamentaciones generales del FONDO, y participar en las actividades educativas programadas por el mismo.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con **FONDEFIN**.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
4. Usar adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General; ejercer el sufragio en los casos señalados en los presentes estatutos; y aceptar los cargos y funciones que les sean encomendados, salvo causa justificada.
6. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONDEFIN** y con los asociados del mismo.
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDEFIN** y
8. Los demás que establezca la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 16° - Obligaciones económicas: Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan y a hacer los depósitos de ahorro permanentes que determine la Asamblea General. Además, de acuerdo con las operaciones que realice con **FONDEFIN**, deberá cancelar las sumas que en cada caso se fijen dando aplicación a los reglamentos.

La vinculación a **FONDEFIN** convella la autorización permanente e Irrevocable a FINAGRO y a las empresas que deban pagar a los empleados o a los pensionados, en su caso, sumas de dinero por cualquier concepto, de deducir o retener las cantidades que los asociados adeuden a **FONDEFIN**, y que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.

ARTÍCULO 17° - Régimen disciplinario: Los asociados de FONDEFIN podrán ser sancionados por las faltas en que incurran de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos.

Las sanciones aplicables son: amonestación, multa, suspensión en la prestación de uno o más servicios, suspensión de derechos de asociado y exclusión.

Las dos últimas serán aplicadas por la Junta Directiva por las causales y según su procedimiento previstas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18° - Suspensión de los derechos de asociado: La suspensión de los derechos de asociados procederá en los siguientes casos:

1. Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDEFIN**.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones que se le confíen al asociado.
3. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos de **FONDEFIN**.
4. Por reincidir en la comisión de faltas previstas como causal de sanciones menores.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos, que entrañen, perjuicio para **FONDEFIN**.

PARAGRAFO: La suspensión de los derechos de asociado no podrá ser superior a ciento veinte (120) días y su aplicación no exime al sancionado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.

ARTÍCULO 19° - Exclusión de Asociados: La exclusión de cualquier asociado podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDEFIN**.
2. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por **FONDEFIN**.
3. Por efectuar operaciones ficticias o ilícitas en, perjuicio de **FONDEFIN** o de los asociados.
4. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20° - Procedimiento para la suspensión y la exclusión: Cuando se impute a los asociados cualquiera de las causales de suspensión de los derechos de asociados o de exclusión, la Junta Directiva seguirá el siguiente procedimiento:

1. Comprobación sumaria de los hechos.
2. Información al asociado, mediante comunicación suscrita por el Gerente, sobre las imputaciones en su contra. En ese documento se indicará el derecho que el asiste de presentar por escrito sus descargos, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.
3. Determinación de suspensión o de exclusión, si la Junta considera que no se desvirtuaron los cargos. Esta decisión se adoptará por medio de comunicación motivada, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de los descargos.
4. Notificación personal al afectado del acto de suspensión o de exclusión, o, en su defecto, por fijación de dicho acto en sitio visible de las oficinas de FINAGRO durante el término de cinco (5) días. La sanción quedará en firme si el asociado no interpone el recurso de reposición.
5. Dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la notificación del acto, el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva modifique o revoque la decisión adoptada. El recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado personalmente por el asociado ante el Gerente de **FONDEFIN**, dentro del término previsto. El asociado que trabaje fuera del domicilio principal de **FONDEFIN**, podrá, dentro del mismo plazo, remitir por correo certificado el correspondiente escrito.
6. La Junta Directiva resolverá el recurso interpuesto en el término de un (1) mes. La decisión que en este evento se adopte será inapelable.

PARAGRAFO: En caso de suspensión, la presentación del recurso no suspende el cumplimiento de la decisión tomada. En el evento de decidirse la exclusión, el asociado conservará su carácter de tal mientras no venza el término para interponer el recurso sin haber interpuesto, o hasta cuando se resuelva. Pero la Junta Directiva podrá suspender al asociado en el ejercicio de sus derechos durante uno u otro termino.

ARTÍCULO 21° - Procedimientos para la resolución de conflictos:

Los conflictos que surjan entre **FONDEFIN** y sus asociados, o entre éstos, por causas de sus relaciones con el FONDO, y que sean transigibles, procurarán resolverse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

En primer término, por vía de la conciliación, con el fin de buscar la transacción respecto de las diferencias tal conciliación se deberá intentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la diferencia que haga el asociado al Gerente del fondo. Si no se llegare a ésta, los

mencionados conflictos se someterán a un tribunal de arbitramento para la solución de diferencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989 y demás normas sobre la materia.

PARAGRAFO: Las Sanciones que en Fondo imponga a sus asociados no serán materia de arbitramento o de amigable composición.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 22° - Patrimonio Social: El patrimonio social de FONDEFIN está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Las condiciones, auxilios y cualquier otra modalidad de apoyo o beneficio que reciba con destino al incremento patrimonial, y
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO PRIMERO: FINAGRO podrá contribuir al desarrollo del Fondo de Empleados mediante:

1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo de Empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentaje de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el FONDO.
4. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al Fondo de Empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficios para los Fondos de Empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: Aportes sociales mínimos: Señálese como aportes sociales mínimos la cantidad equivalente a una décima parte de la suma periódica obligatoria que deba entregar cada asociado.

Esta suma periódica es obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

ARTÍCULO 23° - Compromiso económico de los asociados: Todos los asociados de **FONDEFIN** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) de su salario mensual ordinario y como monto máximo el equivalente al 10% (diez por ciento) de su salario mensual ordinario y las cuotas serán descontadas directamente de nómina.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 50% (cincuenta por ciento) se llevará a Aportes Sociales Individuales y el restante 50% (cincuenta por ciento) a una cuenta de ahorros permanentes.

Las personas que devenguen salario integral, el porcentaje de la cuota periódica se aplicara sobre la base de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o sobre el total de salario, a elección del asociado.

El asociado deberá aportar en el mismo porcentaje a que se obligue mensualmente sobre la prima legal de servicios.

ARTICULO 24° - Características de los aportes y ahorros obligatorios: Los aportes y ahorros quedaran afectados desde su origen a favor del FONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para la cual, FONDEFIN podrá hacer las compensaciones correspondientes. Unos y otros son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a favor de otros asociados o de terceros.

Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés y solo se devolverán a sus titulares en los eventos de pérdida de la calidad de asociado. Los ahorros permanentes obligatorios se devolverán al retiro del asociado de FONDEFIN. De manera excepcional se podrá realizar devolución parcial del ahorro permanente en los términos establecidos en el presente estatuto. La Junta Directiva podrá autorizar el reconocimiento de intereses para esta clase de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 25° - Devolución de Aportes: La devolución de aportes en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de decisión o declaración de la Junta Directiva referente a la desvinculación, a menos que con dicha devolución se reduzca el monto de los aportes mínimos de FONDEFIN, caso en el cual FONDEFIN dispondrá de un plazo de cuatro (4) meses para devolverlos.

Si el patrimonio de FONDEFIN se encontrare afectado por una pérdida, al hacer la devolución de aportes se descontará al asociado la suma que a prorrata le corresponda, de acuerdo con el último balance emitido.

PARAGRAFO 1: Devolución de aportes de asociados fallecidos: Las devoluciones o reintegros de aportes y ahorro de asociados fallecidos se harán al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado, según los registros vigentes de FONDEFIN. En su defecto la devolución se hará a las personas que dispone la ley.

PARÁGRAFO 2: Se podrá realizar devolución parcial del ahorro permanente o cruce con operaciones activas de crédito, en un monto equivalente hasta el 30% del valor del ahorro permanente a la fecha de la solicitud. Para hacer uso de esta opción se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar solicitud por escrito a la Junta Directiva de FONDEFIN.
2. Tener una antigüedad mínima como asociado a FONDEFIN de cinco (5) años.
3. En caso de devolución parcial, el valor solicitado no puede estar respaldando créditos vigentes.
4. En caso de cruce con operaciones activas de crédito, el valor total adeudado por el asociado antes del cruce no puede ser superior al monto total del ahorro permanente y los aportes sociales.
5. Se podrá hacer uso de la opción una (1) vez cada dos (2) años.

ARTÍCULO 26° - Auxilios y donaciones: Compete a la Junta Directiva aceptar o rechazar los auxilios o donaciones que se le ofrezcan a FONDEFIN. Los rechazará cuando con ellos se pretenda favorecer a uno o varios asociados determinados con exclusión de los demás, o desvirtuar la naturaleza y objetivos de aquél. En todo caso, su utilización se ceñirá a las prescripciones del donante, atendiendo la naturaleza y el destino de estos

ingresos especiales.

Los auxilios o patrocinios que FINAGRO pueda hacer a **FONDEFIN**, se harán constar por escrito con precisión de los términos y condiciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 27° - Reservas y Fondos: **FONDEFIN** Mantendrá una reserva de protección de los aportes sociales. Además, la Asamblea General podrá disponer la creación de otras reservas y fondos con fines especiales.

Este organismo podrá autorizar el incremento progresivo con cargo al ejercicio anual de las reservas y fondos que se haya creado.

Durante la existencia de **FONDEFIN** y aún en el evento de su liquidación, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 28° - Ejercicio anuales: El ejercicio económico de **FONDEFIN** será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán cuentas y se elaboran el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 29° - Excedentes: Los excedentes que resulten del ejercicio económico se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. De los exentes anuales del Fondo de empleados, se deberá destinar el 10%, para crear un fondo de Desarrollo Empresarial solidario. Su utilización, será en programas aprobados por más del 50% de los delegados de la Asamblea.

El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONDEFIN** desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General.

Así mismo, con cargo a este remanente, la Asamblea podrá crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta

por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicio anteriores y a establecer la reserva de protección de los aportes cuanto ésta se hubiera empleado en compensar pérdidas.

ARTÍCULO 30° - Ahorro voluntarios: Además de los depósitos de ahorro permanentes y obligatorios, los asociados podrán efectuar consignaciones voluntarias, a la vista o a que término, de acuerdo con las condiciones establecidas en los reglamentos de ahorro, que se ejecutarán a las prescripciones legales.

Para garantizar la devolución oportuna de los ahorros, la Junta Directiva, podrá disponer la creación y conservación de un fondo de liquidez.

Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que contemplen los reglamentos internos y los excedentes en Inversiones de alta liquidez.

ARTÍCULO 31° - Intereses y límites de aportes y crédito: Las tasas de interés sobre los depósitos y sobre los créditos que reciba y otorgue **FONDEFIN** serán fijados por la Junta Directiva mediante reglamentación General, dentro de los marcos legales.

Ningún asociado podrá poseer más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de **FONDEFIN**, ni podrá ser deudor de **FONDEFIN** por créditos que en su total excedan del diez por ciento (10%) de los recursos destinados a tal fin.

ARTÍCULO 32° - Prescripción de saldos: Prescribirán a favor de **FONDEFIN** los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados o sus representantes en el término de un (1) año, contando desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

CAPITULO V

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 33° - Dirección, Administración y Control: La dirección y administración de **FONDEFIN** estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. El control se efectuará por conducto del Revisor Fiscal y el comité de Control social.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34° - Asamblea General: La Asamblea General la constituye la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles. Es el órgano máximo de dirección y administración de **FONDEFIN**, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que estas se adopten conforme a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 35° - Clases de reuniones: Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) primeros meses, para el ejercicio de las funciones regulares de ese organismo, en el día y hora que se indique en la convocatoria, donde además se especificará el mecanismo de celebración (presencial o virtual) según la reglamentación vigente.

Las reuniones extraordinarias se realizan en cualquier época del año, para tratar asuntos que no permitan esperar para ser considerados en la reunión ordinaria siguiente, los cuales deberán ser precisados en la convocatoria junto con los datos sobre lugar, fecha y hora de reunión, donde además se especificará el mecanismo de celebración (presencial o virtual), según la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 36° - Convocatorias: Las convocatorias a la Asamblea General, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán ser efectuadas por la Junta Directiva, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando la Junta Directiva lo considere necesario o conveniente, o por solicitud justificada del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%), por lo menos, de los asociados.

Cuando la Junta Directiva no convoque oportunamente a la Asamblea para la reunión ordinaria, el Revisor Fiscal deberá convocarla dentro de los quince (15) días, siguientes contados a partir de la fecha máxima de celebración de esta, a menos que la Junta Directiva les exponga motivos fundamentados dentro de dicho plazo, que aconsejan la no convocatoria.

ARTÍCULO 37° - Divulgación de la convocatoria y lista de asociados: Las convocatorias serán comunicadas a los asociados mediante avisos que se dejarán en lugar público de las oficinas de **FONDEFIN** o por circular dirigida los asociados. La fijación o el envío, según el caso, se harán con la antelación mínima de diez (10) días, antes señalada.

Previamente a la convocatoria, el Comité de Control Social elaborará las listas de asociados hábiles e inhábiles con referencia a la fecha de aquella. Tales listas serán verificadas por el Revisor Fiscal, y la de asociados inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados mediante fijación de ella en las oficinas del Fondo con la antelación mínima prevista para la convocatoria.

ARTÍCULO 38° - Voto y Representación: En las reuniones de la Asamblea General a cada asociado corresponderá un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. La participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General será directa, como regla general; sin embargo, estos podrán otorgar poder a un asociado para que lo represente, en los eventos de dificultad justificada para asistir a la reunión correspondiente.

La representación se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ningún asociado podrá representar a más de un asociado.
2. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los trabajadores de **FONDEFIN**, no podrán recibir poderes de representación.
3. Los poderes se conferirán mediante escritos dirigidos al Gerente, suscritos por los asociados otorgantes. Estos poderes deberán ser presentados a la Gerencia de **FONDEFIN** en los términos establecidos en la convocatoria.
4. El poder conferido para una reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las varias sesiones que puedan darse, hasta su conclusión.

ARTÍCULO 39° - Normas para el desarrollo de las reuniones: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

1. El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados por los asistentes a la correspondiente sesión.
2. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la

representación por lo menos, de la mitad más uno de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a las señaladas para la iniciación de la reunión no se hubiere integrado ese quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.

3. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.
4. Las decisiones se adoptarán, como regla general, por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. La reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias requerirán, para ser aprobadas, el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%), de los presentes en la Asamblea.
5. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fue convocada la Asamblea y los que deriven estrictamente de estos. En las ordinarias podrán tratarse los asuntos relacionados en la convocatoria y los que se adicionen al comienzo de la reunión, al considerarse el orden del día.
6. Lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, Dichas actas se elaborarán de acuerdo con los requerimientos legales previstos en el artículo 38 del Decreto 1481 de 1989, modificado por el artículo No 7º, de la ley 1391 de 2010 o el que lo actualice o derogue.
7. La aprobación de las actas de Asamblea estará a cargo de tres (3) asociados, elegidos por la Asamblea, quienes la firmarán en constancia de su aprobación.

ARTÍCULO 40° - Funciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Fijar las directrices
2. Examinar los informes de la Junta Directiva y Revisor Fiscal
3. Considerar y aprobar o Improbar los estados financieros de fin de ejercicio
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y fijarles remuneración por su gestión, si lo considera conveniente.
5. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarles su remuneración, Destinar los excedentes; fijar los montos de los aportes ordinarios y de los ahorros obligatorios; y establecer aportes extraordinarios o cuotas de otra naturaleza.
6. Aprobar las reformas estatutarias.

7. Decidir sobre la fusión, incorporación de **FONDEFIN** a otra entidad, transformación, disolución y liquidación. Nombrar los liquidadores si fuere el caso.
8. Señalar las orientaciones generales para la junta directiva reglamente los procedimientos para Inscripción de candidatos y escrutinios en las elecciones que deba hacer la Asamblea e indicar los lineamientos para reglamentar las elecciones directas, cuando se adopte tal mecanismo.
9. Autorizar los incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, cuando lo estime necesario.
10. Conocer y decidir sobre los casos en los cuales la Junta Directiva niegue la admisión de aspirantes a ser asociados del FONDO y que cumplen los requisitos exigidos en el Artículo 8° de los presentes estatutos.
11. Elegir a los miembros del comité del Control Social.
12. Los demás previstas en la ley y en los presentes estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41° - Naturaleza, conformación y período: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de **FONDEFIN**, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Es, además, el órgano responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de **FONDEFIN**.

Está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de inscripción de listas, aplicando el sistema de cuociente electoral.

El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, y podrá ser reelegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42° - En casos de faltas temporales o absolutas de los miembros principales, los miembros suplentes reemplazarán a la y o las personas que tengan una ausencia temporal o absoluta.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) sesiones consecutivas, o más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso, será reemplazado por el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 43° - Requisitos de los directivos: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo, con un año de vinculación, como mínimo, salvo en primera elección.
2. Estar en condición de habilidad.
3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por las causas previstas en los estatutos.
4. No ser directivos de otras organizaciones similares constituidas por los empleados de FINAGRO.

ARTÍCULO 44° - Instalación y dignatarios: La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes a su registro en la cámara de comercio y designará un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 45° - Sesiones: La Junta Directiva sesionara en lo posible, por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el presidente o el secretario, indicando día, hora de la reunión, así como el mecanismo de celebración (presencial o virtual) según la reglamentación vigente. El Gerente y Revisor Fiscal podrán solicitar la citación a sesiones extraordinarias.

PARAGRAFO: Como regla general el Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva. Este organismo podrá invitar a sus sesiones al Revisor Fiscal, a los integrantes de los comités y a los empleados o personas que requiera, cuando lo estime conveniente o necesario.

ARTÍCULO 46° - Normas especiales para sesiones: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El quórum lo constituyen tres (3) de sus miembros
2. Las decisiones se tomarán en cualquier caso por mayoría absoluta a menos que expresamente se exija una votación superior.
3. El Gerente y el Revisor Fiscal, cuando asistan a las reuniones de la junta, tendrán voz, pero no voto.
4. Las decisiones adoptadas que afecten a un número plural de asociados y que no violen el Habeas Data, serán comunicados a los asociados por medios electrónicos y de comunicación masiva autorizados por la Junta Directiva y destinados para este fin.
5. De lo sucedido en las reuniones se dejará constancia en actas, que

serán suscrita por el presidente y el secretario, y aprobadas por los miembros asistentes.

ARTÍCULO 47° - Funciones de la Junta: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir los demás reglamentos que requiera la debida aplicación de los estatutos y el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios de **FONDEFIN**.
2. Tomar todas las medidas necesarias para la mejor organización y dirección de los negocios y operaciones de **FONDEFIN**.
3. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
4. Nombrar y determinar las funciones del Tesorero del Fondo.
5. Establecer la planta de personal, crear su escalafón, determinar las remuneraciones y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
6. Determinar la cuantía de las operaciones que puede realizar el Gerente como atribución ordinaria, y autorizarlo en cada caso cuando las operaciones excedan esas cuantías. Así mismo, autorizarlo para enajenar o gravar bienes y derechos de **FONDEFIN**.
7. Aprobar el ingreso y retiro de asociados; decretar la exclusión o la suspensión de los derechos de los mismos, reglamentar y aplicar las demás sanciones o delegar su aplicación; y decidir sobre la cesión y devolución de aportes.
8. Reglamentar la destinación de las reservas, fondos u otros recursos que tengan fines generales o específicos, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.
9. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, los estatutos, reglamentos y acuerdos internos. Convocar oportunamente a ese organismo.
10. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuando fuere necesario y dirimir las contradicciones que puedan presentarse con ocasión de estas. Sus decisiones al respecto serán obligatorias hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
11. Resolver sobre la asociación o la afiliación de **FONDEFIN** a otras entidades.
12. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta **FONDEFIN**.
13. Determinar, de acuerdo con los estatutos y directrices de la Asamblea General, los servicios que deba prestar **FONDEFIN** y las dependencias y estructura administrativa necesarias para ello.
14. Promover el nombre de **FONDEFIN**, la conciliación de diferencias con

los asociados o de estos, entre sí, y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, sometimiento de conflictos a árbitro o a amigables componedores y, en general sobre actuaciones de **FONDEFIN** como entidad demandada. La facultad de transigir es de su cargo.

15. Fijar las tasas de interés que deba cobrar o pagar **FONDEFIN** como consecuencia de la prestación de los servicios de ahorro y de crédito.
16. Ejercer a las demás funciones que le correspondan como organismo permanente de dirección y administración del Fondo. Se consideran atribuciones implícitas de la Junta los no asignados expresamente a la Asamblea o a otros organismos por la ley o por los estatutos.

ARTÍCULO 48° - Delegación de Funciones: La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este organismo; igual delegación podrá hacer en el Gerente y en los Comités, con determinación de los límites y condiciones. Estas delegaciones, en todo caso, deberán otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exoneran a estos de su responsabilidad por los actos que se ejecuten como consecuencia de las delegaciones.

GERENTE

ARTÍCULO 49° - Representante legal: El Gerente es el Representante legal de **FONDEFIN** principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados de **FONDEFIN**, excepto de quienes dependan de la revisoría Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pudiendo está reelegirlo o removerlo anticipadamente, de conformidad con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante tal organismo de la marcha de **FONDEFIN**.

PARAGRAFO: Suplente del Gerente: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades que aquél, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras que la Junta hace la designación del titular y/o este asume el cargo.

ARTÍCULO 50° - Funciones: Son funciones del Gerente:

1. Proponer políticas y programas de desarrollo de **FONDEFIN** preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la

Junta Directiva.

2. Nombrar y remover a los empleados de **FONDEFIN** de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de **FONDEFIN**, procurar que los asociados reciban información, oportuna sobre los servicios y demás asuntos de la Asamblea General.
4. Poner a disposición de los asociados de los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes, en las oficinas de **FONDEFIN**, con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la reunión en que serán considerados por la Asamblea.
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores del FONDO se hallen adecuadamente protegidos.
6. Estudiar y aprobar la operación de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y sus facultades ordinarias y especiales.
8. Dirigir las relaciones públicas, propiciar la comunicación permanente con los asociados e informarlos sobre las decisiones de la Junta Directiva y la gestión de **FONDEFIN**.
9. Ejercer por sí mismo, o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial del Fondo.
10. Todas las demás funciones previstas para el Gerente en la Ley, los estatutos, y reglamentos, los que le delegue la Junta Directiva y en general las que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior de **FONDEFIN**.

REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO 51° - Elección, periodo, requisitos: FONDEFIN tendrá un Revisor Fiscal elección por la Asamblea para periodo de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier tiempo por ese organismo.

Simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea designará un suplente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas o por el resto del periodo, cuando el principal dejare de concurrir a

FONDEFIN sin causa justificada por un lapso mayor a un (1) mes.

Tanto el principal como el suplente deberán ser contadores públicos, y en ningún caso podrán tener el carácter de asociados de **FONDEFIN**.

ARTÍCULO 52° - Funciones del Revisor Fiscal: El revisor fiscal tendrá las funciones que se expresan a continuación y las que señalen las leyes para los contadores públicos y para los revisores fiscales:

1. Examinar la situación financiera y económica de **FONDEFIN** y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio; los anuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
3. Refrendar los balances de pruebas mensuales.
4. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos e ingresos y gastos de **FONDEFIN** y velar por que los bienes de **FONDEFIN** estén debidamente salvaguardados.
5. Informar por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente las irregularidades que observe en el funcionamiento del FONDO, y presentarles las recomendaciones que considere convenientes.
6. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
7. Enviar a las entidades gubernamentales de inspección los informes previstos en la ley o que aquellas le soliciten.
8. Las demás que estén encaminadas al mejor control de los activos, pasivos y patrimonio, el mejoramiento de la contabilidad y a la adecuada administración e inversión de los valores de **FONDEFIN**.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 53° - Nombramiento, periodo, requisitos: FONDEFIN tendrá un Comité de Control Social integrado por seis (6) asociados, tres (3) principales y tres (3) suplentes, de libre elección y remoción por la Asamblea, por la mitad más uno del quórum para sesiones, para periodos de un año.

Los miembros del Comité podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea en cualquier tiempo. Los suplentes reemplazarán a los titulares en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 54° - En concordia con lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 1481 de 1989 reglamentario por la ley 79 de 1988, las funciones del Comité de control social serán las establecidas en la legislación cooperativa para las Juntas de vigilancia.

ARTÍCULO 55° - Incompatibilidades y prohibiciones: Los miembros principales de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y los empleados no podrán ser conyugues entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios de **FONDEFIN** que sean asociados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como suplente del Gerente, actuará únicamente en este último cargo.

ARTÍCULO 56° - Periodos y remoción: Los periodos para el desempeño de los cargos previstos en el capítulo se contarán a partir de la fecha del registro correspondiente por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP. Quienes desempeñen cargos sociales en el FONDO podrán ser removidos por el órgano que los eligió o designó, antes de cumplirse el periodo previsto, cuando incumplieren sus deberes legales o estatuarios o cuando su gestión no fuere satisfactoria.

ARTÍCULO 57° - Elección de órganos plurales: Las elecciones de órganos plurales que deba hacer la Asamblea General o que hagan directamente los asociados hábiles cuando se adopte este mecanismo, se harán mediante el sistema de inscripción de listas, aplicando para ello el sistema de cuociente electoral, de acuerdo con la reglamentación que se expide según lo previsto en los estatutos.

ARTÍCULO 58° - Carácter de los comités: La Junta Directiva creará los comités que estimen necesarios para el buen funcionamiento de FONDEFIN según la normativa que le aplique o con el ánimo de mejorar el bienestar de los asociados. Tales comités tendrán el carácter de órganos de apoyo a la gestión y operarán bajo la dirección y coordinación de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DEL FONDO

ARTÍCULO 59° - Responsabilidad del FONDO: FONDEFIN responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 60° - Responsabilidad de los asociados: Los asociados responderán por las obligaciones de **FONDEFIN** contraídas antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación, en primer lugar, con el monto total de los aportes que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar.

Los asociados responderán por sus obligaciones con **FONDEFIN** con todos sus bienes. Los haberes que tengan en **FONDEFIN** están afectados en todo tiempo, y, en primer lugar, al pago de sus obligaciones para el mismo.

ARTÍCULO 61° - Responsabilidad de directivos y empleados: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente el Revisor Fiscal y demás funcionarios o empleados de **FONDEFIN**, son responsables para con el FONDO por acción, omisión, o extralimitación en ejercicio de sus funciones, conformidad con la ley.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad en relación con las decisiones de este organismo, cuando demuestren su no asistencia a la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 62° - Causales: FONDEFIN: Se disolverá y liquidará por las siguientes causales.

1. Por decisión adoptada por la asamblea General, con la mayoría requerida.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10) miembros, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad al desarrollar su objeto social.
4. Por extinción o liquidación de FINAGRO.

5. Por las demás causales previstas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 63° - Liquidadores: En el mismo acto en que la Asamblea general determine la disolución y liquidación de **FONDEFIN**, ese organismo designará uno (1) o dos (2) liquidadores y fijará los honorarios respectivos.

En el proceso de liquidación tanto **FONDEFIN** como los liquidadores nombrados se someterán a las prescripciones legales vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Decreto 1481 de 1989.

En todo caso, para ser aprobada una reforma de estatutos se requiera el voto favorable de cuando menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes y cuando se trate de adoptar una decisión de función, Incorporación transformación, disolución y liquidación, se requerirá el voto favorable de cuando menos, el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 64° - Destinación del Remanente: Si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Accionistas y en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 65° - Reforma de estatutos: Las reformas estatutarias serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, exponiendo su justificación, previa entrega del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de la reunión del organismo.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser entregados por los interesados a la Junta Directiva, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que haya de reunirse la Asamblea.

ARTÍCULO 66° - Disposiciones suplementarias: Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de acuerdo con las normas legales dirigidas a los fondos de empleados, en primer término y en su defecto con las prescripciones que rigen para las cooperativas. En subsidio de estas últimas se acudirá a las normas del código de Comercio para sociedades, compatibles con la naturaleza del FONDO y su carácter de no lucrativo.

El presente texto que consta de sesenta y seis (66) artículos corresponde



al cuerpo del Reglamento Estatuario total, aprobado por la Asamblea General del Fondo de Empleados de FINAGRO en su reunión extra ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2022.

FERNANDO MOLINA BETANCUR

Presidente de la Asamblea

KAREN JESSELL HERNANDEZ

secretaria Asamblea